

ACTA TECNICA N° 001 MODIFICATORIO Y ADICION No 01 AL CONVENIO
N° MSRV-RE-007 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO 800039213-3
LA FUNDACION:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL “FUNDEISIS” Nit 901.857.256-5 R/L: YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON C. C. No.1.057.596.519 de Sogamoso
VALOR:	SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (634.169.000)
VALOR ADICIONAL:	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)
VALOR TOTAL:	SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (638.169.000)
OBJETO:	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA, GASTRONÓMICA Y AGROINDUSTRIAL EN EL MARCO DE LAS FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO Y DEL REINADO DEL CAMPO BOYACENSE 2025, EN SANTA ROSA DE VITERBO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”
TERMINO:	El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías quince (15) días más

El diez (10) del Mes de septiembre de 2025, en las instalaciones de la secretaria de Planeación del municipio de Santa Rosa de Viterbo, se reunieron las siguientes personas: DEISY JOHANA MESA ALARCON Secretaria de gobierno y desarrollo social supervisor del convenio y **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL “FUNDEISIS”** Nit 901.857.256-5 Representado legalmente por YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON , identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.057.596.519 de Sogamoso, La fundacion, a efecto de suscribir la presente acta técnica, con el fin de realizar adición y modifcatorio al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.MSRV-RE-007 DE 2025, el cual se sustenta de la siguiente manera:

Municipio de Santa rosa de viterbo, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad. El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero.

A su vez el Artículo 311 ibidem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Por otra parte, la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 70, que: “El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de identidad nacional.

La Cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión, de los valores culturales de la Nación”

En pro de lo anterior, La Ley 397 de 1997 establece en el artículo 2, el papel que debe cumplir el Estado, en tema de cultura: “Las funciones y los servicios del Estado en relación con la Cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regionales y nacional”.

En el artículo 17, señala en cuanto al Fomento; “El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.

Igualmente, bajo el amparo legal se presenta la ley 715 de 2001, en su artículo 76. - Competencias del MUNICIPIO en otros sectores-, indica que le corresponde a los MUNICIPIOS, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...)

- “76.8. En Cultura 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el MUNICIPIO.
- 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del MUNICIPIO.
- 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del MUNICIPIO y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
- 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
- 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

En SANTA ROSA DE VITERBO, En la temporada de festividades de Septiembre se convierte en una oportunidad donde las familias se reúnen para celebrar los reencuentros con su tierra y sus costumbres. Por lo tanto, efectuar actividades culturales permiten crear espacios culturales donde se reúnan residentes naturales hoy residentes en otras ciudades que vuelven al Municipio para esta época y visitantes de todas las regiones del país y del mundo.

Es por eso que los proyectos que puedan presentar las ESAL buscan crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros habitantes; esto hace necesario el fomento a la cultura por las artes, expresiones culturales, su gastronomía como parte de la cultura y de desarrollo y el uso adecuado del tiempo libre de todos sus habitantes y de los niños, niñas y adolescentes del municipio quien en esta época del año se encuentran para ejecutar actividades de integración cultural, por lo que a través de eventos de esparcimiento se permiten espacios de integración y desarrollo comunitario, en este sentido la ESAL que se presente tendrá que diseñar, organizar y preparar logísticamente a la comunidad de cada vereda en la ejecución de las actividades para el desarrollo adecuado del proyecto a fin de que toda la población acceda a espacios de culturales y esparcimiento, estipuladas en el plan desarrollo.

Así mismo, es bien conocido el reinado del Campo Boyacense que para el 2025 tiene prevista su LXIV realización, evento de gran magnitud y reconocimiento en torno al cual se aglomeran propios y visitantes para rendir homenaje al campo boyacense y exaltar las virtudes de la labor y la mujer campesina, para este año se espera la participación de más de 10 representaciones con las que se realizará una sana competencia en torno a las habilidades y destrezas campesinas, la belleza de la mujer boyacense y las cualidades artísticas en torno al folclor nacional y campesino.

En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

Por lo anterior se hace necesario adicionar recursos con el fin de dara transmision por streaming de todo lo conserniente a los eventos del LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE

ÁNÁLISIS DE COSTOS

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución. En relación con el valor del futuro contrato y su correlativo respaldo presupuestal, se tienen, por ejemplo, las siguientes reglas derivadas de la aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993

La “Guía para la Elaboración de Estudios del Sector”¹ dispone que el análisis de los diferentes precios de los bienes y servicios a contratar que se registran en el mercado, pueden consultarse a través de mecanismo como: i) la solicitud de cotizaciones, ii) bases de datos especializadas, y iii) el análisis de precios históricos.

El valor estimado del contrato, se soporta el Estudio de Mercado y Análisis del Sector realizado, incluyendo los impuestos y contribuciones de Ley, incluso los municipales.

Con el fin de establecer el valor de los ítems no previstos, la Secretaría de gobierno tomará como referencia las cotizaciones obtenidas, considerando tanto las necesidades específicas de la entidad como los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público con el fin de cumplir con las condiciones técnicas requeridas y satisfaga adecuadamente la necesidad identificada.

3

1	EMISION DE PUBLICIDAD PREVIAS A CADA UNO DE LOS EVENTOS QUE SE DESARROLLARAN DENTRO DEL CALENDARIO DE LAS FERIAS Y FIESTAS Y EL LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE. Con emision publicitaria diaria en reels, estados, y publicaciones en las diferentes redes y canal.	Global	1	400.000	400.000
2	Transmision en streaming en vivo con produccion tecnica minima de 3 camaras incluida 1 movil, e incluyendo cableado, microfonos, iluminacion, computadores, consolas, personal tecnico y personal tecnico. De los siguientes eventos: Recibimiento de las candidatas al LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE Primera presentacion de las candidatas al LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE Destrezas campesinas de las candidatas al LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE Segunda presentacion de las candidatas al LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE Gran desfile de carrozas con las candidatas al LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE Ceremonia de eleccion y coronacion de la reina 2025 dek LXIV REINADO DEL CAMPO BOYACENSE	Eventos	6	600.000	3.600.00
TOTAL					4.000.000

Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...]

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf

En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente:

Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico², la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “otrosí” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado;

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos del proyecto, así como de atender las necesidades identificadas, se solicita al ordenador del gasto autorizar la suscripción de una adición al contrato vigente, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

4

Aunado a lo anteriormente expuesto, l se encuentran ajustadas a las reglas precedentes, razón por la cual es viable solicitar al ordenador del gasto, suscribir el documento otro sí respectivo a fin satisfacer la necesidad .

Para la constancia se firma a los Diez (10) del Mes de septiembre de 2025

Supervisor:

DEISY JOHANA MESA ALARCON
Secretaria de gobierno y desarrollo Social

LA FUNDACION,

Original Firmado
FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL “FUNDESIS”
Nit 901.857.256-5
R/L: YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON
C. C. No.1.057.596.519 de Sogamoso

² Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007